Dictamen DNCP/DJ N° 10.873/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	25/6/2020
ID:	370903
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	"Servicio de Inspección de 12 años, Ampliación de Boletín y Reparación de Componentes Mayores del Helicóptero UH-50 ESQUILO AS/350 B Series, por Vencimiento de Calendario y Condición"
Entidad Convocante:	Comando en Jefe UOC 1.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°242/20. HELITACTICA S.A.
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimiento de EE.TT

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la denuncia individualizada como Caso N°242/20.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere supuestas irregularidades llevadas a cabo en la ejecución contractual del proceso de referencia.

Específicamente menciona que el PBC establecía que el plazo de entrega de servicios sería dentro de los 90 (noventa) días calendarios contados a partir de la recepción de la Orden de Servicio por parte del proveedor. Sin embargo en el SICP no obra prórroga alguna a favor del proveedor, en tal sentido solicita la verificación contractual del proceso de referencia.

Se aclara al denunciante que los antecedentes del CASO 242/20 ya fueron remitidos a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato. Por lo que se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°242/20, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en el procedimiento de contratación.

DENUNCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para la verificación contractual del proceso de referencia, con base a los hechos que a continuación se citan:

Que, el Pliego de Bases y Condiciones en el apartado SECCION III - REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS, dice: "*3. Plan de Entregas (Servicios) El plazo de entrega será dentro de los 90 (noventa) días calendarios contados a partir de la recepción de la Orden de Servicio por parte del proveedor. Lugar de entrega: Comando de la Fuerza Aérea – Sección de Abastecimiento del GAH. Dirección: Dirección Ruta Gral. Elizardo Aquino Nº 1792, Base Aérea Ñu Guazú Luque, Paraguay Horario: Lunes a viernes de 07:00 hs hasta 11:00hs y de 14:30 hasta las 16:30 hs. Observación: Los bienes serán entregados una vez firmado el contrato y recepcionada la orden de servicio emitida por la convocante, siendo su pago de conformidad al Plan de Caja y a los fondos efectivamente trasferidos por el Ministerio de Hacienda".*

Que, en el referido proceso las partes suscribieron el contrato respectivo en fecha 29 de noviembre de 2019; y el Código de Contratación fue emitido por la DNCP en fecha 14 de diciembre de 2019, según consta en el Sistema de Información de las Compras Públicas (SICP). Sin embargo, la orden de servicios fue emitida en fecha 05 de diciembre de 2019, por lo que el plazo de ejecución se debió extender hasta el 05 de marzo de 2020.

Que, no consta en el SICP prorroga otorgada a favor del PROVEEDOR adjudicado, por lo que resulta llamativo que la convocante no se haya expedido al respecto, con una nota de intimación, aplicación de multas o el inicio del proceso de recisión del contrato, por incumplimiento.

Que, de constatarse la aquiescencia a favor del proveedor por parte de la convocante, nos encontramos ante el quebrantamiento del Principio de igualdad que rige las compras públicas, entendiendo que el plazo de ejecución de los trabajos es determinante para la construcción del precio ofertado o de la misma participación de empresas interesadas.

Que, no es menos cierto que la empresa adjudicada no cuenta con la experiencia y capacidad para ejecutar dichos trabajos, es por ello que hoy se evidencia esta situación con un contrato incumplido, actuando directamente en detrimento de la institución contratante y del Estado, por el grave perjuicio que implica esta irregularidad.

Que, a su vez llama la atención la complicidad de los encargados de supervisar el contrato, pues en documentos el propio General del Aire Pablo Paredes, máximo exponente de la Fuerza Aérea, fechados del 16 de Abril y luego del 19 de Mayo, REITERA que el contrato se encuentra aún en plena ejecución, transcribiéndose: "… *actualmente se encuentra en plena ejecución la inspección de 12 años o 144 meses*".

Que, sumado a ello, debemos traer a colación que la Fuerza Aérea, a la fecha no ha tomado medidas respecto al proveedor denunciado, considerando que la empresa Aeropartes S.A., no cuenta con ningún expediente en la Aduana por importaciones o exportaciones en los últimos años para justificar su legítimo giro de negocio. La única exportación se oficializó el 12 de Marzo del 2020 por el Numero de despacho 20023ET0200004X donde se declaran los componentes del helicóptero de la Fuerza Aérea como el motor averiado Arriel 1B SN 4027. Es decir, ya que habiendo expirado el Plazo

Máximo de Entrega el día 5 de Marzo del 2020, la Fuerza Aérea aun así entrega los componentes y el motor a la contratista, y permite su exportación en contravención a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con lo expuesto se evidencia un hecho concreto, que merece ser investigado, dentro de los cuadros del personal de la Fuerza Aérea Paraguaya y la contratista denunciada, porque la entrega de las partes exportadas se ha hecho en las dependencias de la misma institución militar. El pliego en la página 5 determina que: *"… el oferente a través de los mecánicos certificados y habilitados exigido en este PBC deberán efectuar el desarme de los componentes actualmente instalados en el helicóptero y en el estado en que se encuentran, en los hangares del GAH, bajo supervisión del personal del GAH. Todos los componentes para reparar con sus respectivos números de partes (PN) listados más abajo, serán parte del trabajo a ser realizado"*.

Que, recordemos el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en lo pertinente dice: " (...) *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que l.)o haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente (...)*".

Que, con base a lo expuesto, se puede colegir la irregularidad en la ejecución del contrato, y corresponde analizar posibles responsabilidades de los administradores de dicho contrato, por lo que corresponde que la DNCP inicie una Investigación sobre el referido proceso y a su vez remita los antecedentes a la Dirección de Verificación Contractual para comprobar los hechos denunciados a través del presente escrito.

Por tanto, se solicita:

1. Iniciar una investigación para comprobar los hechos denunciados.
2. Dar intervención de la Dirección de Verificación de Contratos para sus efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar al señor Director con mi más alta estima y consideración.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP DJ N°8083/20 de fecha 06 de julio de 2020 , la Dirección Jurídica solicitó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL informe y justifiquen lo referido en la denuncia, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP DJ N°8083/20 de fecha 06 de julio de 2020, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

CONTESTACIONES:

En fecha 09 de julio de 2020, el CAP AVL Roberto Antonio Vidal Oviedo Jefe de la U.O.C N° 1 del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, se presenta a contestar traslado, en los siguientes términos:

CAP AVL ROBERTO ANTONIO VIDAL OVIEDO, Jefe de la Unidad Operativa Operativa de Contrataciones N°1 del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación (COMANJEFE)- Centro Financiero N°1, conforme al nombramiento efectuado de conformidad a la Ley 216/93 "De Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación", constituyendo domicilio legal de la presente acción en Avda. Gral. Santos y Mcal. López de la ciudad de Asunción en el marco de la denuncia arriba citada, digo:

Que, la Convocante en atención a la Nota DNCP/DJ N°8083/29, procede a presentar los informes requeridos en la misiva negando categóricamente la existencia de incumplimiento de plazo de entrega en el marco del contrato N°141/19, suscrito entre nuestra institución y la firma AERPARTES S.A.

Que, es dable destacar que el proceso denunciado se encuentra actualmente con el informe de reevaluación y documentos de adjudicación en verificación por parte de la DNCP, realizando en cumplimiento a la Resolución DNCP 1184/20, en efecto se informa que el estado actual de contrato está suspendido.

Que, haciendo un análisis del escrito de la denuncia, se puede verificar que el denunciante manifiesta a existencia de una orden de servicio emitida en fecha 05 de diciembre de 2019 y haciendo las consideraciones con la firma del contrato extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 05 de marzo de 2020.

Que al respecto, la Unidad Responsable, encargada de la administración del Contrato remitió 2 (dos) Ordenes de Servicio en el marco de la ejecución contractual la primera que conforme a la descripción de la misma corresponde al Anticipo del 20% previsto en el Contrato y que se identifica como Orden de Compra/Servicios N°414/19 de fecha 04 de diciembre de 2019 con el acuse de recibo por parte del proveedor en fecha 04/12/2020.

Que, asimismo la administración emitió una segunda Orden de Compra y/o Servicios N°420/19 de fecha 23 de diciembre de 2019recibió por la empresa contratada en la misma data que de conformidad a la descripción, hace referencia a la solicitud de los servicios previstos en el contrato.

Que, el Centro Financiero N°1 "Comando en Jefe", como Convocante no cuenta con la Orden de Servicio de fecha 05 de diciembre/19 referido al proceso de contratación con ID 370903, por lo que llama poderosamente la responsabilidad en las afirmaciones del denunciante.

Nótese, que considerando la fecha de suscripción de Contrato de 29 de noviembre de 2019 y la emisión y recepción de las Ordenes de Servicio es importante apelar a la lógica en el sentido de aclarar que el documento en el cual se detallan y describen efectivamente los servicios es la realizada en fecha 23/12/2019, fecha en que realmente se solicitan la prestación de los mismos.

Que se acompañan a la presente contestación, las evidencias documentadas de lo expuesto precedentemente, aportando fundamentos al escrito evitando así meras manifestaciones de voluntad resultando improcedente comunicación alguna de intimaciones, multas u otras acciones mencionada irresponsablemente en la denuncia.

Que, a fin de sustentar la regularidad de las actuaciones durante la ejecución contractual, se acompaña el Informe de Comisión y recepción de bienes por el cual la misma presenta los documento de entrega de los bienes para su envió al exterior exponiendo el lugar los participante y las condiciones de los componentes entregados.

Que, en el informe mencionado se observan las actas de entrega y recepción de fecha 27 de diciembre de 2019 y 17 de febrero de 2020, realizados por parte de Grupo Aéreo de Helicópteros en el lugar indicado en la Sección III REQUISITOS DE LOS BIENES Y/0 SERVICIOS REQUERIDOS del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual juzgando por las fechas de los documentos, se constata que las mismas se entregaron dentro del plazo y condiciones previstas de entrega.

Que, en atención al párrafo donde menciona un expediente de Aduanas y denuncia una inacción por parte de la Fuerza Aérea, expresando que la firma AEROPARTE S.A no cuenta con expedientes de importaciones o exportaciones en los últimos años indicando el despacho N°20023ET0200004X de fecha 12 de marzo del presente año como única importación oficial mencionado los componentes a importar.

Que en este punto se reafirma que la entrega de los bienes se realizó antes de la fecha mencionada por la denuncia, en las condiciones y permisos pertinentes para la salida de los componentes de conformidad a lo informado por el Grupo Aéreo de Helicópteros.

Que, es sumamente llamativo que el denunciante meramente manifieste la consumación de un hecho sin aportar las debidas pruebas o evidencias, por ello se solicita tener a vista el despacho indicado precedentemente y el cruce epistolar u otro documento donde se demuestre la solicitud y respuesta oficial de la Dirección Nacional de Aduanas a fin de contar con elementos objetivos de comprobación (en derecho lo manifestado debe ser demostrado con pruebas).

Que, es meritorio considerar que en fecha 18 de marzo se anula la adjudicación a instancias de la DNCP en virtud a la Resolución N°1184/2020, hecho que se produce antes de la finalización del plazo de entregas.

Que, por todo lo expuesto y demostrado a lo largo del presente escrito de contestación se aprecia que lo actuado por la Convocante, se ajusta plenamente a la normativa que rige la materia en compras públicas de nuestro país.

Igualmente, es necesario mencionar que la Unidad Operativa de Contratación N°1 de Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, entidad Contratante, realiza todos los proceso de contratación aferrándose exclusivamente a la Ley N°2051/03 "De contrataciones Pública", su Decreto Reglamentario y demás normativas concordante, manteniéndose en la legalidad y transparencia en cada proceso de contratación.

Acompañan al presente escrito: * Nota N°02/2020 de fecha 09/07/2020- Grupo Aéreo de Helicóptero/Comisión de Fiscalización y Recepción, con las actas respectivas. *Copias autenticadas de Órdenes de Servicio emitidos.

Proveer de Conformidad y será JUSTICIA.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a la adjudicación llevada a favor de la empresa Aeropartes S.A, específicamente menciona que el PBC establecía que la entrega de las partes sería dentro de los 90 (noventa) días calendarios contados a partir de la recepción de la Orden de Servicio por parte del proveedor.

No obstante en el SICP no obra prorroga otorgada a favor del PROVEEDOR adjudicado, por lo que resulta llamativo que la convocante no se haya expedido al respecto, con una nota de intimación, aplicación de multas o el inicio del proceso de recisión del contrato, por incumplimiento en la ejecución contractual, en tal sentido solicita la verificación contractual del proceso de referencia.

Así también hace referencia que la empresa adjudicada no cuenta con la experiencia y capacidad para ejecutar dichos trabajos, es por ello que hoy se evidencia esta situación con un contrato incumplido, actuando directamente en detrimento de la institución contratante y del Estado, por el grave perjuicio que implica esta irregularidad.

En tal sentido, cabe señalar que consta en el Portal de Contrataciones Públicas, en el marco del **llamado con ID 370903,** el Contrato N°141/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019 entre el Comando en Jefe UOC 1 y la firma AEROPARTES S.A con RUC N° 80022861-8.

Que, en la cláusula séptima del citado contrato se denota el plazo lugar y condiciones de los bienes y servicios entre otras establece: "***Plan de Entregas (Servicios)*** *El plazo de entrega será dentro de los 90 (noventa) días calendarios contados a partir de la recepción de la Orden de Servicio por parte del proveedor. Lugar de entrega: Comando de la Fuerza Aérea — Sección de Abastecimiento del GAH. Dirección: Dirección Ruta Gral. Elizardo Aquino N° 1792, Base Aérea Ñu Guazú Luque, Paraguay Horario: lunes a viernes de 07:00 hs hasta 11:00hs y de 14:30 hasta las 16:30 hs. Observación: Los bienes serán entregados una vez firmado el contrato y recepcionada la orden de servicio emitida por la convocante, siendo su pago de conformidad al Plan de Caja y a los fondos efectivamente trasferidos por el Ministerio de Hacienda. El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 60 (sesenta) días corridos posteriores a la recepción de la notificación por parte del proveedor.*

Nota de Reclamo al Proveedor y será comunicada a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 Comando en Jefe", y que fuere cuestionado en la denuncia.

Entonces, de acorde a los hechos denunciados y en atención al pedido del denunciante, esta Dirección Jurídica ha considerado oportuno la remisión de los antecedentes del CASO 242/20, en fecha 21 de julio de 2020 a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato N°141/2019 y especialmente lo concerniente a la entrega de los bienes en tiempo y forma.

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 3439/07 ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-*** *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…"*.

Finalmente, en base a los hechos esgrimidos en la denuncia y la normativa citada en el presente dictamen, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio[1], **teniendo en cuenta que los antecedentes del CASO 242/20 ya fueron remitidos a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP**, para lo que hubiere lugar.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[1] *.Art. 142 del Decreto 2992/19 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.*
[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.